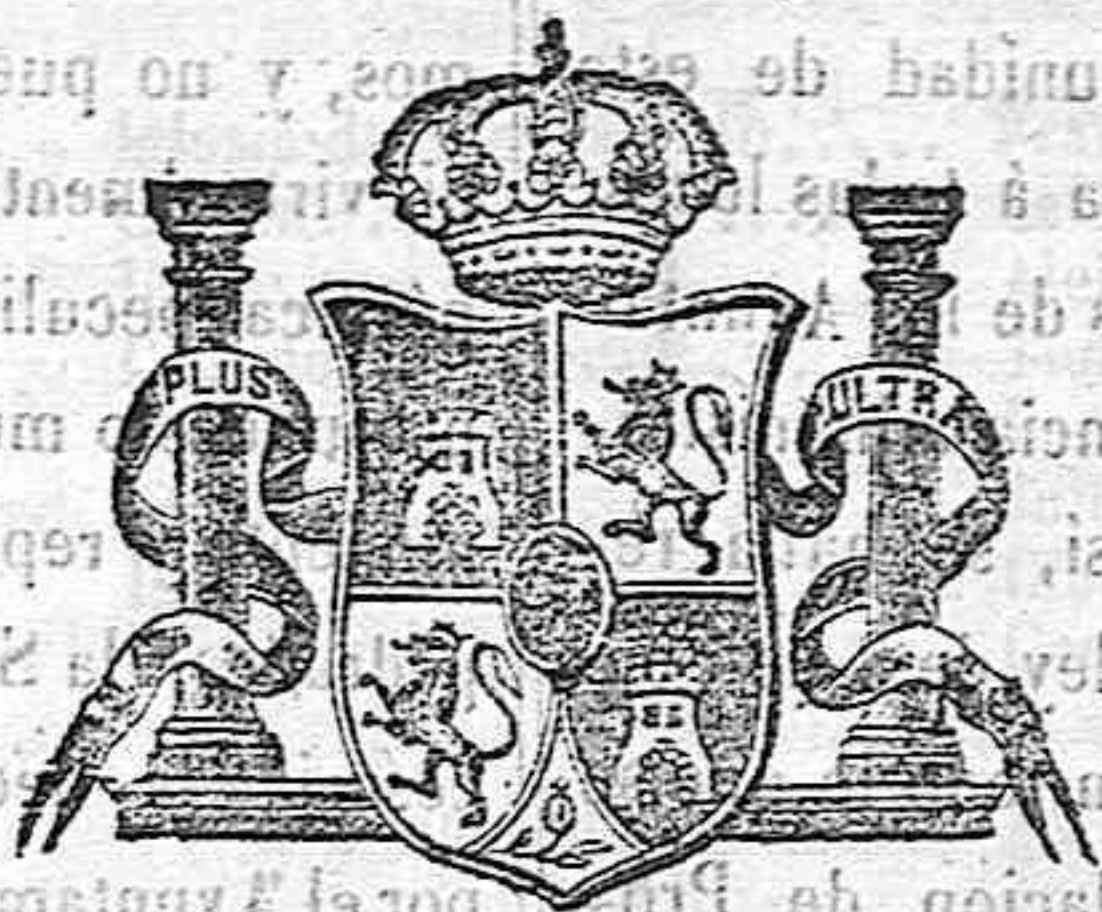


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia, y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

(Gaceta de Madrid del lunes 17 de Setiembre de 1866, núm. 260.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elias Martinez.

Resultando que este sugeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha com-

parecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo.

Resultando que tampoco ha contestado á la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no concurrir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponian:

Considerando que es necesario poner término á tan normal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elias Martinez, por su abandono inmotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva, publicandose esta resolucion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley

sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.

Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad á contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que

hallándose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento en los días como se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dándole una forma cóncava para dar mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra intimó á los propietarios de dicha calle que pagasen á prorata lo que les correspondiese á la razon de una vara de acera en toda la estension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Municipio esponeiéndole, en primer lugar que la calle en cuestion no tenia aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habian sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravamen por primera y única vez. Sostenido el acuerdo por la Corporacion, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislacion recopilada del ramo de Propios de 1803 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislacion vigente la recomposicion del empedrado es cargo del

presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga á los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposicion del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluía un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 á costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislacion recopilada del ramo de Propios impone á los propietarios de casas se reducen únicamente á la obligacion de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se estiende á la de contribuir para su entretenimiento y renoacion siempre que su mal estado lo reclame. La Seccion se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros; se limitará á la declaracion administrativa que solicita y refe-

rente á la legislacion de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretension es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislacion de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre éstos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó espresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la espuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en Real orden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empe-

drado fué costeado por ellos mismos; y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea carga pública peculiar y exclusiva del presupuesto municipal el entretenimiento y reparacion de los empedrados, la Seccion estima innecesaria la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias á la ley de 8 de Enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento; el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario.—Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. VIGILANCIA. El dia 12 del actual desapareció desde Fuentepelayo á Torre-

cilla del Pinar una pollina, propia de Benito Asenjo, vecino del referido último pueblo.

La persona en cuyo poder se halle el citado animal, puede entregarle al espresado dueño, Segovia 19 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la pollina. Edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo negro largo, sin concluir de pelerchar.

VIGILANCIA. Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del joven Pedro Martin Benito, y le pondrán á disposicion del Alcalde de Sequera de Fresno para que le entregue á su tío y curador Andrés Benito Calvo.

Segovia 19 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Pedro. Estatura baja, edad 15 años, color bueno, pecoso de cara, pelo y ojos castaños, vestido de sayal; lleva un zurron negro de pellejo, pañuelo á la cabeza y calzado de abarcas.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

De orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS, Clase de fincas, and PROCEDENCIA. Colonos que las llevan.

Table for Partido de Santa Maria de Nieva. Columns: Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Colonos que las llevan, and Escudos. Mils.

Table for Partido de Sepúlveda. Columns: Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Colonos que las llevan, and Escudos. Mils.

Table for Partido de Segovia. Columns: Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Colonos que las llevan, and Escudos. Mils.

Tipo anual de la subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base en la última subasta. Escudos. Mils.

105 900, 162 000

45 800, 83 900

58 000

De orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes: PUEBLOS. Santiuste de S. Juan Bautista, Idem, Aldealcorbo, Olmillo, Abades.

Partido de Cuellar.

Table listing land parcels in Cuellar: Cuellar, Fuentepeñel, Fuentidueña, San Cristobal de Cuellar, Zarzuela del Pinar, Idem, Aguilafuente, Idem.

Table listing land parcels in Cuellar with prices: 5787, 581, 465, 120, 495, 496, 54, 54.

Table listing land parcels in Cuellar with owners: Iglesia de San Esteban, Curato, Idem, Cabildo, Curato, Idem, Iglesia de Santa Maria, Idem.

Table listing land parcels in Cuellar with prices: 81 000, 46 080, 72 000, 129 600, 114 000, 56 000, 85 500, 117 000.

Partido de Sepúlveda.

Table listing land parcels in Sepúlveda: Maderuelo, Condado de Castilnovo, Bercinuel, Olmillo.

Table listing land parcels in Sepúlveda with prices: 759, 5589, 5207, 5222.

Table listing land parcels in Sepúlveda with owners: Cabildo de Aillon, Cabildo de Sepúlveda, Iglesia, Curato.

Table listing land parcels in Sepúlveda with prices: 68 700, 86 400, 58 100, 48 500.

Partido de Segovia.

Table listing land parcels in Segovia: Ontoria.

Table listing land parcels in Segovia with price: 5879.

Table listing land parcels in Segovia with owner: Capellania de S. Antonio Abad, Pedro Martin y compañeros.

Table listing land parcels in Segovia with price: 259 200.

SUBASTA CONVENCIONAL.

Table listing land parcels in Segovia: Valseca.

Table listing land parcels in Segovia with price: 5089.

Table listing land parcels in Segovia with owner: Cabildo Catedral, Dionisio Benito Luengo.

Table listing land parcels in Segovia with price: 147 500.

SUBASTA EXTRAORDINARIA.

Table listing land parcels in Segovia: Valseca.

Table listing land parcels in Segovia with prices: 5094 y 5101.

Table listing land parcels in Segovia with owner: Cabildo Catedral, José Guédan y otro.

Table listing land parcels in Segovia with price: 210 100.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Table listing land parcels in Santa Maria de Nieva: Bernuy de Coca.

Table listing land parcels in Santa Maria de Nieva with price: 5072.

Table listing land parcels in Santa Maria de Nieva with owner: Curas de Coca, Ramon Roda.

Table listing land parcels in Santa Maria de Nieva with price: 737 500.

Condiciones.

1. El remate se celebrará el día 14 de Octubre próximo, de doce a una de su tarde, en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de la misma, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes síndicos procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador, para tener derecho a serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.

4. Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5. El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas según costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero adelantando á satisfacción de la Administración.

6. Además del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Septiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion general.

8. Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se en-

enen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 dias después de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estérilidad ó langosta, peñísco ni otro incidente imprevisito, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; resta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que las arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el

contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

Observacion.

De orden de la Direccion general del ramo se hace saber á los licitadores que de no presentarse postura competente á la subasta de arrendamiento de las citadas fincas, quedarán estas sin arrendar bajo la vigilancia de los Alcaldes de los pueblos respectivos, á fin de que nadie se utilice de ellas.

Segovia 17 de Setiembre de 1866.— Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miqueb Lorét, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Se saquen á pública subasta por segunda vez los bienes muebles y raices embargados á Luis Torrego y Andrés de Santos, vecinos del lugar de Mozoncillo, de este partido, en expediente ejecutivo promovido contra los mismos por el Procurador de este Juzgado don Ignacio de Benito, para pago de la suma de ochocientos cuarenta escudos que adeudan á D. Pedro Sanchez Roman, de esta vecindad, procedentes de préstamo por documento privado de obligacion con plazo vencido; y cuyos bienes que no pudieron enajenarse en los remates celebrados los dias veinte y seis de Julio y ocho de Agosto

últimos, consisten en diez piezas de madera de pino labrado de media vara en cuadro y pie y cuarto, de diez á doce pies de longitud, retasados en la suma de treinta escudos... 30'000 Seis id. de tercia, y pie y cuarto de veinte á veinte y cinco pies de longitud, en veinte y seis escudos. 26'000 Doce id. viguetas de á ocho y de á seis, en treinta escudos... 30'000 Dos piezas de sesma, en ocho escudos... 8'000 Docena y media de tabla de pie y cuarto, en diez escudos... 10'000 Siete piezas de sesma de tercia, en treinta escudos... 30'000 Una mula pelo castaño, llamada Corza, de edad cuatro años, de alzada seis y media á siete cuartas, retasada en ciento cuarenta escudos... 140'000 Una mula pelo negro, llamada Melliza, cerrada, su alzada siete cuartas, en nueve escudos... 9'000 Seis cerdos negros, estreños, de peso como de nueve á nueve y media arrobas cada uno, en doscientos treinta escudos... 230'000 Y finalmente, una casa en el casco de dicho lugar, á la calle de la Virgen, señalada con el número diez, en la suma de seiscientos cincuenta escudos... 750'000 1.265'000 habiéndose señalado para la celebracion del remate de los primeros el dia veinte y ocho de los corrientes, y para

la casa el diez del próximo mes de Octubre, á las diez en punto de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado. Las personas que gusten interesarse en la compra de los referidos bienes acudan al Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, número dos, en donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas. Dado en Segovia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Se sacan á pública subasta los bienes muebles y semovientes embargados á Miguel de Prado Piñuela, vecino del lugar de Otero de Herreros, de este partido, en espediente ejecutivo promovido contra el mismo, por el Procurador de este Juzgado D. Remigio Sebastian de la Fuente, á nombre de D. Joanario Apellaniz Monreal, vecino de la villa del Espinar, de este partido, para pago de la suma de dos mil ochocientos setenta y seis escudos ochocientas milésimas, que le adeuda, procedentes de préstamo sin interés, por escritura pública con plazo vencido, y cuyos bienes consisten en veinte y ocho arrobas de lana merina, valoradas á razon de once escudos doscientas milésimas cada una, en trescientos trece escudos; cuarenta carros de yerba, á cinco escudos cada uno, en doscientos escudos; un toro llamado Romo, su edad cuatro años, en ochenta y cinco escudos; una vaca llamada Verdina, de cinco años, en setenta y cinco escudos; un novillo llamado Javali, de cuatro años, en setenta escudos; un buey llamado Valenciano, de siete años, en ochenta escudos; doscientas sesenta ovejas merinas, á precio de tres escudos cuatrocientas milésimas cada una, en ochocientos ochenta y cuatro escudos; y finalmente, un pollo de tres años, pelo castaño, su alzada mas de seis cuartas, en cincuenta y cinco escudos; habiéndose señalado para la celebracion del remate el viernes veinte y ocho del presente mes, á las diez en punto de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado. Las personas que gusten interesarse en la compra de los espresados bienes acudan al Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, número dos, en donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo ar-

regladas. Dado en Segovia á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nueva.

Licenciado D. Rafael Maria Ruiz Castaño, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Académico Profesor de la Matritense de jurisprudencia y legislacion y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Manuel Bermejo, vecino de Cobos de Segovia, para que comparezcan á la Junta general de acreedores para el examen de créditos que se ha de celebrar en la Sala de audiencia de este Juzgado á las once de su mañana el día quince de Octubre próximo venidero. Pues así lo tengo acordado por auto de este día en el concurso voluntario de acreedores, promovido por dicho Bermejo.

Dado en Santa Maria de Nieva, Setiembre catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

SECCION QUINTA.

Parque de Artilleria de Segovia. Junta económica.

Se anuncia la venta en pública subasta de diez y ocho pies derechos de pino de dos metros de largo por veinte y siete centímetros de ancho y grueso á 1.750 escudos cada metro. Seis soleras idem con seis escopleaduras cada una y su largo de 7.07 metros, tasadas en 4.050 escudos una. Veinte y ocho cuartones idem de siete metros largo y veinte y siete centímetros de ancho y grueso, algunos empalmados por la mitad, tasados en 6.250 escudos cada uno. Nueve pies y cuarto idem, de siete metros de largo, tasados en 90 escudos. Dos medias varas de siete metros de largo, tasadas en 15.750 escudos cada una. Doce piezas de medias varas idem, de dos metros de largo, tasadas en 1.750 escudos cada una. Treinta y seis tablas de idem de forro de los costados de la bateria, tasadas en 0.400 escudos cada una. Diez y ocho tablas idem, de piso de la misma, tasadas en 1.300 escudos cada

una. Treinta y dos pernios de hierro, tasados en 0.600 escudos uno, bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto los martes, jueves y sábados, de diez á doce de la mañana, en la casa-habitacion del Secretario de esta Junta, calle de San Geroteo, núm. 5. Los materiales espresados podrán verse todos los dias en las baterías de la Escuela práctica del arma que existe en las afueras de esta ciudad.

El remate tendrá lugar á las once y media del dia en que cumplan los treinta del en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Oficial 1.º principal de Administracion Militar, Juan Dodero.

Parque de Artilleria de Segovia.

Junta económica.

Se anuncia la venta en pública subasta de ciento veinticinco metros cuadrados de piedra granito, á 2.520 escudos cada metro, y cuarenta metros de piedra caliza á 1.890 escudos cada uno; bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto los martes, jueves y sábados de diez á doce de la mañana en la casa-habitacion del Secretario de la Junta, calle de San Geroteo, número 5.

Los materiales espresados podrán verse todos los dias en las baterías de la Escuela práctica del arma, que existe en las afueras de esta ciudad.

El remate tendrá lugar á las once y media del dia en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial.

Segovia 18 de Setiembre de 1866.

—El Oficial 1.º principal de Administracion Militar, Juan Dodero.

Registro de la Propiedad.

El de la villa de Cuellar estará abierto en el próximo mes de Octubre, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, excepto los domingos 7, 14, 21 y 28 todos los demás dias del mismo.—Angel Sanz Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arrendamiento de pastos para ganado lanar y cabrio.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Cáceres, al término de Toledo en el Puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas de ganado trashumante cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrasacas y rebollas para pastos de ganado cabrio; se reciben, ó acojen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño, y entre ambas forman una estension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de constantes arroyos y regajos, sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas, y principalmente á los de machiadas ó cabradas, á que los visiten, ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en el término de Alía; pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una Valdepuercas y otra Ventosilla, y ya en el año pasado se quedó una cabaña trashumante procedente de Guadalajara en la primera de dichas dehesas, y á la conciencia del dueño de la cabaña apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que las sacó al regresar á su pais; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decremento del ganado.

Los que deseen acojer sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramirez de Arellano, Verificador general de Platería del reino, Plazuela de la Platería de Martinez número 1, en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al primero que se presente.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Lastras de la Lama, jurisdiccion del pueblo de Monterrubio, desde 1.º de Octubre de este año hasta el 25 de Abril del 67 para ochocientas ó mil cabezas lanares. La persona que quiera interesarse podrá pasar á dicha dehesa á tratar con los arrendatarios.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.